Curuguaty, 28 de SETIEMBRE de 2020.-

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

REF.: Nota de contestación.

Me es grato dirigirme a usted. En mi Carácter de Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones de la **Municipalidad de Villa Curuguaty** haciéndole llegar cordiales saludos.

En el presente llamado **CONTRATACION DIRECTA N° 32/2020 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - ID N° 385460**, nos vemos en la necesidad de requerir en cuanto a la capacidad técnica sujeto a una Ley 6528/2020 señala que la adquisición exclusivamente debe ser de proveedores locales y productos de industria nacional, entendemos que el presente procedimiento no corresponde a un procedimiento simplificado, ni tampoco por vía de excepción. SIN EMBARGO, LA LEY ALUDIDA SEÑALA QUE LA CONTRATACION SERIA POR EL MODO SIMPLIFICADO O POR EXCEPCION, PREGUNTAMOS QUE SENTIDO TIENE QUE LA DISPOSICION ABARQUE SOLO ESTAS MODALIDADES TENIENDO EN CUENTA QUE POR VIA DE EXCEPCION SIN DIFUSION PREVIA NO SE DA OPORTUNIDAD DE PARTICIPACION A OFERENTES EN CAMBIO POR EL SISTEMA DE CONTRATACION IMPLEMENTADO SI SE DA.

Es importante señalar aspectos relevantes al principio del art 4 de la ley de contrataciones públicas de "Desconcentración de Funciones: Promoverán que todas las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, entidades y municipalidades se resuelvan en los lugares en los que se originan, fortaleciendo la actividad regional y una adecuada delegación de facultades, basados en el principio de centralización normativa y descentralización operativa", recalcamos el aspecto que señala que busca fortalecer la actividad regional, y que también este procedimiento observa el cumplimiento del principio de Economía y Eficiencia señalado en el art supra mencionado

La convocante busca apoyar a los comerciantes locales del distrito de Villa Curuguaty, ya que existe una cantidad variada de negocios del rubro y que con eso no buscamos limitar la participación sino fortalecer a las empresas locales ya que de esta manera redundara en beneficios para la comunidad.

La convocante no busca direccionar la adjudicación hacia ninguna empresa, lo que pretende es apoyar a los comerciantes locales.

Que el Artículo 137 - DE LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION

La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.

Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.

Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.

Quienquiera que intente cambiar dicho orden al margen de los procedimientos previstos en esta constitución, incurrirá en los delitos que se tipificaran y penaran en la Ley. Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejara de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.

Que el mismo cuerpo legal **en su Art 166 de la Autonomía** establece que: Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica, que, dentro de su competencia, **tienen autonomía política, administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Que así mismo la Ley 3966/10 Orgánica Municipal Artículo 5° Establece: Las municipalidades y su autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia tienen **autonomía política, administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al artículo 166 de la Constitución Nacional.

Que, la **Ley 3966/10 Orgánica Municipal Articulo 210** que establece "Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Publica (SICP) **serán realizadas al solo efecto de garantizar la trasparencia y el acceso del público a la información y no implicaran la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT)**

"Que la municipalidad dentro de sus atribuciones contempladas constitucionalmente y por ley orgánica municipal tiene la facultad de agregar los requerimientos que sean pertinentes siempre y cuando no violen los principios establecidos en la ley 2051/03.

Me despido de Ud. deseándole éxitos en su gestión

Atte.

Luis Esteban Rojas Alvarez
Enc. U.O.C

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY
U.O.C